

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

TITULO III

De las Diputaciones Provinciales

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES DEL CARGO DE DIPUTADO PROVINCIAL

(Continuación)

Artículo 80. En ningún caso pueden ser Diputados provinciales ni suplentes:

1.º Los que hayan recibido órdenes sagradas, estén o no en funciones propias de su ministerio, así como los religiosos profesos.

2.º Los que estén interesados en contratar o suministros dentro de la provincia, por cuenta de Municipios o Mancomunidades municipales de la misma, de la Diputación, de la Región o del Estado.

Si el interés consistiese en ser miembro o accionista de Sociedad directamente ligada con la contrata o el suministro, la incapacidad se entenderá circunscrita a quienes tengan cargo de gerencia o administración y a los partícipes en equivalencia de un 20 por 100 o más del capital social.

3.º Los deudores directos o subsidiariamente responsables a fondos municipales, provinciales, de la región o del Estado, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio.

4.º Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con la Diputación o con establecimientos sujetos a la dependencia y administración de ésta.

5.º Los recaudadores de contribu-

ciones dentro de su provincia, y sus fiadores.

6.º Los inhabilitados por sentencia judicial.

Artículo 81. Las incapacidades podrán llegar a conocimiento oficial de la Diputación:

1.º Por declaración de los Diputados a quienes afecte.

2.º Por manifestación o interrogación que haga en sesión pública otro Diputado.

3.º Por comunicación del Gobernador civil.

4.º Por denuncia de cualquier elector de la provincia dirigida al Presidente de la Diputación.

Estas incapacidades surtirán sus efectos en cualquier tiempo en que se produzcan o demuestren, aunque se haya admitido y ejerza el cargo de Diputado la persona a quien afecten.

La Diputación en pleno examinará y resolverá, bajo su responsabilidad, todos los casos de incapacidad, incompatibilidad o excusa en la primera de las sesiones que se celebre, inmediatamente después de haber llegado a su conocimiento dichas circunstancias, salvo cuando hayan sido objeto del fallo que la Audiencia dicte al revisar el escrutinio, conforme al artículo 75.

Contra el acuerdo que la Diputación adopte sobre la capacidad de cualquiera de sus miembros, se dará el recurso de nulidad por infracción de ley ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, que regulan los artículos 89, 252 y concordantes del Estatuto municipal y los correlativos del Reglamento de procedimiento en materia municipal. El fallo que dicte la Sala de lo Civil no será recurrible.

Artículo 82. Pueden excusarse de ser Diputados Provinciales, titulares o suplentes:

1.º Los mayores de sesenta y cinco años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados a Cortes, Regionales o Provinciales, Alcaldes o Concejales en los seis años precedentes.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN EN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 83. La Diputación celebrará sesión plenaria, para constituirse, el primer día hábil del año económico siguiente al en que se haya efectuado la elección para la renovación total de los Diputados directos. Asimismo se reunirá cada dos años,

en igual fecha, para dar posesión a los Diputados corporativos que deban formar parte de la Corporación durante el bienio siguiente.

La convocatoria para estas sesiones se publicará en el BOLETIN OFICIAL y se comunicará individualmente a todos los Diputados, así titulares como suplentes. Estos se retirarán de la sesión cuando comparezcan los titulares respectivos.

Artículo 84. Cuando, a virtud de la revisión practicada por la Audiencia Territorial, resulten anuladas todas las actas de Diputados directos, se aplazará la constitución de la Diputación, continuando interinamente en sus cargos los de igual clase que debieran haber cesado. En este caso, la constitución se verificará después de la nueva elección total, que ha de celebrarse, si fuere posible, en el último mes del mismo año económico, y a lo sumo en el primero del entrante.

Cuando la revisión produzca nulidad de varias de las actas de Diputados directos, pero no de todas, no se aplazará la constitución de la Diputación, pero tendrá mero carácter interino. Se posesionarán los Diputados directos electos cuyas actas hayan sido validadas; por sorteo se determinará cuáles de entre los del anterior período han de continuar durante la interinidad, para completar el número legal asignado a la Corporación; sólo serán elegibles para la Presidencia y Vicepresidencia de la misma, los Diputados electos en la última renovación; y se efectuará la precisa elección parcial, bien en el último mes del ejercicio económico que termina, bien en el primero del entrante, si aquéllo no fuese posible. Una vez verificada esta elección, se procederá a nueva y definitiva constitución, conforme a lo preceptuado en esta ley.

La declaración de nulidad de las actas de Diputados corporativos, sea total o parcial, no dará lugar al aplazamiento de la constitución de la Corporación; pero sí a que la verificada con intervención de Diputados corporativos del bienio anterior por la prórroga legal de su mandato, se considere interina y deba reproducirse de manera definitiva, una vez que se apruebe la nueva elección de Diputados corporativos, que se convocará en los plazos antes señalados para la de los directos.

Artículo 85. Cada seis años, el primer día hábil del ejercicio, a la

hora señalada en la convocatoria, dará comienzo la sesión constitutiva de la Diputación Provincial, designándose una Mesa interina, compuesta del Diputado directo que tenga más edad, como Presidente, y de los dos más jóvenes, uno directo y otro corporativo. Primeramente se elegirá al Presidente, cuyo mandato habrá de durar seis años. La votación será secreta, y si en la primera no hubiese mayoría absoluta del número legal, se repetirá entre los dos que hubieren alcanzado cifra mayor de votos. En la segunda será proclamado el que obtenga mayoría relativa, y caso de empate, el de más edad.

En la votación intervendrán tanto los Diputados directos como los corporativos; pero el cargo sólo podrá recaer en uno de los primeros.

En igual forma, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será elegido inmediatamente el Vicepresidente de la Corporación, cuyo mandato durará también seis años.

Artículo 86. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en cualquier caso de vacante transitoria o definitiva. Cuando se produzca esta última deberá convocarse a la Diputación en pleno, para proveerla dentro de los quince días siguientes. Si vacaren la Presidencia y la Vicepresidencia, ocupará interinamente el primer cargo el Diputado Provincial directo que hubiere tenido mayor votación. Si hubiese habido empate o proclamación por el artículo 29 de la Ley Electoral, la desempeñará el Diputado directo de más edad.

Artículo 87. Los Diputados provinciales directos constituirán la Comisión Provincial Permanente, y en unión de los corporativos formarán la Diputación Provincial en Pleno.

Unos y otros tendrán las mismas preeminencias y atribuciones, si bien los segundos sólo podrán intervenir en las sesiones plenas que determina el artículo 115.

Los Diputados Provinciales se renovarán totalmente: cada seis años, los directos, y cada dos, los corporativos. Los primeros serán reelegibles una vez tan sólo, sin que puedan ejercer el cargo más de doce años consecutivos, ni recobrar la condición de elegibles mientras no transcurran otros seis.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 16 de Enero de 1925, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Conclusión)

Que, con vista del Pliego de Condiciones, y usando de las facultades que la Diputación se reservó en la cláusula 8.ª del mismo, para estimar racionalmente las proposiciones que se presentaran al concurso abierto para adquisición de terrenos con destino a la construcción del nuevo Hospicio, se desechen por inadmisibles, para los intereses de la Beneficencia Provincial, las proposiciones número 1, suscrita por D. Juan Esquerdo, ofreciendo terrenos en término de Carabanchel Alto; la número 2, que firma D. Juan José Martínez Seso, de terrenos en término de Villaverde, lindando con la carretera de Andalucía; la número 3, de D. Luis y doña Elisa Page de Calonge, de una finca y terrenos en término de San Fernando; la número 4, de D. Alfredo Rost, en término de Chamartín, y la número 6, de D. Pedro Ocasitas Ruiz, en término de Villaverde, devolviendo a los licitadores sus respectivos depósitos. Desechar también las presentadas fuera de concurso por D. Francisco Sánchez Rodrigo, en término de Pozuelo, y la de don Antonio Jiménez, de una finca denominada «La Piovera», en término de Canillejas, y dejar pendiente de estudio y posterior resolución la número 5, que firman varios vecinos de Fuencañal, y el oficio del Ayuntamiento del mismo pueblo haciendo ofrecimiento gratuito de terrenos.

Quedar enterada de la carta en que el Alcalde de Leganés reitera los ofrecimientos gratuitos de terrenos hechos para la construcción del nuevo Hospicio por el Ayuntamiento de dicho pueblo en 24 de Abril de 1899 y 6 de Julio de 1900, disponiendo que por los señores Ingenieros y Arquitectos Jefes, puestos de acuerdo con el citado Alcalde, se visiten y reconozcan los terrenos que se ofrecen e informen sobre sus condiciones para el fin a que se destinan.

Contestar al Sr. Otamendi, representante de la Compañía Urbanizadora Metropolitana, que aun estimando muy conveniente la oferta que hace en su instancia relativa a la apertura, por su cuenta, en los terrenos del Cerro del Pimiento, de la parte de la calle de Andrés Mellado, en la que a los mismos afecta, no se considera autorizada para aceptarla y proceder a la apertura de dicha calle en la zona indicada y que forma la manzana destinada al emplazamiento del nuevo Hospicio, en tanto que no se acepten y elijan definitivamente otros terrenos destinados al propio fin, o se desechen definitivamente también los referidos del Cerro del Pimiento que en el día de la fecha son los oficialmente destinados al emplazamiento del nuevo Hospicio.

Prestar conformidad a la carta del Inspector Provincial de Sanidad, señor Palanca, solicitando el concurso de la Diputación para la publicación de una hoja mensual que lleve el estado sanitario de la provincia y noticias de carácter sanitario de interés para los pueblos de la misma, y que se haga la tirada en la Imprenta Provincial.

Aprobar la moción del Diputado don Juan Pablo Santos proponiendo se verifique un acto de adhesión a Su Majestad el Rey (q. D. g.), que sirva de protesta por la infame campaña emprendida por malos españoles.

Conceder un crédito de 80.000 pesetas, con cargo a la totalidad del capítulo «Otros gastos» del presupuesto vigente, para atender a los gastos que ocasionen el homenaje a S. M. el Rey y la visita de las representaciones de las Diputaciones Provinciales.

Aprobar el dictamen relativo a la Circular del señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación disponiendo se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de las listas electorales, e informe de la Sección de Gobernación sobre el cumplimiento de esta disposición, en lo que a la Diputación concierne.

Disponer se adquieran 25 ejemplares de la obra editada por el Ministerio de la Gobernación titulada «Primer anuario de la vida local de España», y su importe, 500 pesetas, se satisfaga con cargo al Capítulo V, artículo 6.º «Biblioteca Provincial», del presupuesto vigente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo.

Idem la cuenta de Colección correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

Clasificar la jubilación, por edad, de D. Rafael del Valle, Médico de la Beneficencia Provincial, con el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales que le corresponden reglamentariamente.

Reconocer a doña Francisca Quintanilla Gómez, viuda del portero jubilado del Hospital de San Juan de Dios, D. José Serrano Castejón, la pensión que reglamentariamente le corresponde, o sea 200 pesetas anuales por espacio de once años, que terminará en 25 de Noviembre de 1935, y declarar de abono a favor de la misma señora la cantidad de 69'44 pesetas por importe de los haberes que dejó sin percibir el finado.

Conceder a varios funcionarios del Hospital de San Juan de Dios, y con cargo a «Imprevistos», una gratificación importante en junto 1.950 pesetas, según se detalla en el expediente de esta propuesta.

Desestimar la moción relativa a que se conceda una gratificación a varios funcionarios del Hospital Provincial.

Desestimar la propuesta relativa a que se conceda un donativo de 1.500 pesetas al Comité Ejecutivo de la «Ciudad Infantil» a beneficio de los niños que reciben educación y enseñanza en esta Colonia escolar permanente.

Desestimar la instancia del Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, de Madrid, solicitando una subvención con destino a los servicios de la Biblioteca de esta institución.

Admitir la dimisión presentada por el alumno interno de primera clase de Medicina D. Benigno Lorenzo Velázquez.

Disponer la corrida de escala en el Cuerpo de Alumnos Internos para cubrir la vacante por dimisión del señor Velázquez y sus resultas, ascendiendo, en su consecuencia, a internos de primera clase, con el haber anual de pesetas 780, al primero de los de segunda D. Antonio Zulaica Muñoz; a segunda clase, con el haber anual de 547'50 pesetas, al primero de los de tercera don César Muñoz Calleja, y a tercera clase, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios don Ciriaco Laguna Serrano.

Quedar enterada del nombramiento

provisional de peón caminero hecho por el señor Visitador de carreteras a favor de Cecilio Sáez Calvo.

Acceder a lo solicitado por el ex Director de la Banda de Música del Hospicio, D. Mariano Gómez Camarero, reconociéndole derecho a ocupar el cargo como tal Director el día en que se halle construido el nuevo Hospicio y se lleve a efecto la reorganización de servicios del mismo.

Quedar enterada del oficio del señor Decano del Cuerpo Médico participando que el Doctor Codina se ha reintegrado al servicio y dado por terminada la licencia de dos meses que le fué concedida para asistir al VI Congreso Médico celebrado en La Habana, y que se haga presente a dicho Profesor el agrado con que la Corporación ha visto su actuación como Delegado de España en dicho Congreso y las consideraciones y atenciones de que ha sido objeto.

Desestimar la instancia del escribiente encargado del fichero de la Inclusa, D. José Pérez Chantal, que solicitaba su ingreso en el Cuerpo Administrativo Provincial.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Diciembre último, por la que se concede la autorización solicitada aprobando la nueva plantilla del Cuerpo Médico; que por el Negociado de Personal y Contaduría se proceda al acoplamiento de la misma, y que se convoque a concurso, para cubrir plazas de Médicos internos de guardia, con arreglo a lo que determina el Reglamento aprobado por la Corporación en 7 de Mayo último.

Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Sobrestante Pagador de la Sección de Construcciones cíviles, D. César Sanz.

Modificar el acuerdo de designar ocho asiladas del Colegio de la Paz para costureras del Hospicio, en el sentido de que sean sustituidas por costureras externas, abonándose los jornales que devenguen con cargo a la totalidad de la Relación «Viveres, Utensilios y Combustibles» del presupuesto de la Inclusa.

Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Secretario,

Simón Vials

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 4 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de empedrado con pórfido diabásico en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala, y reempedrado del crucero Velázquez Goya, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Es objeto de ella:

a) El empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón de veinte centímetros (0,20) de espesor y con juntas y lecho de mortero de cemento en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala, así como la instalación de bordillos de granito de 0,28 a 0,30, también sobre base de hormigón.

b) El reempedrado del crucero Velázquez Goya con el material batáltico que ahora tiene, reponiendo el defectuoso, sobre base de hormigón de 0,20, en las mismas condiciones antes dichas.

c) La conservación de las dos obras anteriores.

d) La reconstrucción de los trozos de las mismas que hubiesen sido destruidos por aperturas de calas o producción de hundimientos durante el período de conservación de aquéllas.

e) La ejecución del exceso de excavación sobre la que exija el espacio de la obra en la calle de Serrano, con el transporte de las tierras resultantes a vertedero.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* Empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a esta Diputación que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará tres meses después, por lo que hace referencia al período de construcción de las antedichas obras.

Terminado el anterior período, empezará a contarse otro de seis meses que será el plazo de garantía de las obras, durante el cual vendrá obligado el contratista a conservar a sus expensas todas las que hubiese ejecutado en el período de construcción y con la materia de este contrato.

Además, durante ambos períodos de rematante quedará obligado a efectuar el tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por el contratista, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad correspondiente a los precios tipos que después se señalan.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.* El importe de todas las obras de nueva construcción que ejecute esta contrata se calcula que ascenderá a la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (269.689,40 pesetas).

Esta se señala para que pueda servir de base a la fijación de la fianza y sólo para ese fin, pues el importe efectivo de las obras nuevas que realice se calculará en liquidaciones especiales practicadas por el servicio de Vías Públicas de ensanche, partiendo de la obra ejecutada y de los precios unitarios que se obtengan en el remate.

CAPITULO II

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Art. 4.º *Apertura de la caja.*—Se empezará por efectuar su replanteo ajustado a los datos que contienen los proyectos, completados con las instrucciones que diere el Ingeniero del servicio.

Para ello deberán señalarse por el personal de la contrata los límites de la obra, así como la rasante a que haya de ajustarse, comprobándose la operación por el Ingeniero mencionado o facultativo en quien delegue.

Se procede a seguidamente a la apertura de la caja. Con tal fin se marcará con estacas los puntos principales de cada perfil transversal, espaciando éstos de cinco en cinco metros a lo largo de la calle de Serrano, y distribuyéndolos con arreglo a las instrucciones del Ingeniero en el cruce de las calles de Velázquez y Goya, clavando aquéllas de suerte que sus cabezas dibujen los bombes que se señalen.

El contratista deberá transportar por su cuenta a vertedero las tierras y productos resultantes de la excavación hecha para la apertura de la caja en la calle de Serrano y al punto que se le designe por el Ingeniero los materiales utilizables que se encuentren.

Practicará, también con transporte de los productos a vertedero, la excavación que sobre la requerida por el espesor de la obra fuese necesaria por efecto de variaciones en la rasante u otras causas, percibiendo por ese exceso de excavación el precio unitario señalado en artículo posterior de este pliego.

En el cruce de Velázquez-Goya habrá de levantarse por el contratista el material basáltico existente, apilando los adoquines en los paseos adyacentes, pero en forma que no se produzcan molestias a la circulación.

Extraerá igualmente la arena de río que forma la base del actual empedrado, depositando en lugar apropiado de esos mismos paseos la parte que estuviese limpia y que pueda ser empleada en la obra nueva, transportando por su cuenta a vertedero la parte sucia y fan gosa que, a juicio del Ingeniero, no pueda utilizarse en aquélla.

Es de advertir que en el precio unitario del metro cuadrado de obra terminada están valoradas todas las operaciones (excavación, transporte, etcétera, etc.) que requiera el espesor que ha de tener la obra proyectada.

La caja habrá de quedar bien consolidada, practicando para ello el contratista incluso un cilindrado especial si las condiciones del subsuelo lo exigieran, cediendo en este caso la Administración la máquina apisonadora.

Será refinada aquélla de suerte que su reproducción de la superficie teórica del producto, con tolerancia tan sólo de un centímetro.

Una vez que la caja se encuentre en toda su extensión o parte de ella en las condiciones antes dichas, será comprobada por el personal facultativo del Servicio, que estampará en el libro de obra la anotación correspondiente.

Asiento de bordillos y empedrado sobre losas de hormigón.—Abierta y refinada la caja se procederá a extender el hormigón que tendrá dos centímetros de espesor después de apisonado.

En su composición entrarán ciento cincuenta kilogramos de cemento Portland (150), medio metro cúbico de arena (1/2) y un metro cúbico de piedra (1).

Su construcción será en general jugosa y la mezcla de los materiales podrá efectuarse a brazo, o mecánicamente en hormigoneras, debiendo efectuarse en los dos casos la medición de los componentes con cajones de capacidad conocida.

Si se efectuara la mezcla a brazo se comenzará por hacer la del cemento con la arena hasta que tenga un color uniforme.

A la proximidad estará extendida la piedra, y regada que sea convenientemente, se empezará a cubrir con la mezcla anterior, continuándose envolviendo los tres materiales, al propio tiempo que se proporciona con suavidad al conjunto el agua necesaria, valiéndose para ello de regaderas.

La mezcla ha de quedar batida hasta que cada piedra se halle envuelta en una capa de mortero de color uniforme.

La superficie del hormigón, después de apisonado, deberá ser paralela a la definitiva que haya de tener el empedrado.

Seguidamente se colocarán los encintados, según las líneas del proyecto, debiendo quedar al terminar la operación bien sentados sobre su base, resultando las aristas recayentes a la calzada en una sola línea recta de cruce a cruce.

Previamente habrán sido libradas las caras de junta en altura de 0,15 metros, a fin de que las que resulten de las uniones no tengan espesor mayor de medio centímetro.

Se recibirán más tarde con lechada de cemento las referidas juntas, procurando que no queden rebabas aporreadas.

El empedrado se asentará sobre una capa de dos centímetros de espesor, compuesto de 150 kilogramos de ce-

mento por metro cúbico de arena, mezcándose, previamente, con los materiales hasta lograr un color uniforme, como acaba de decirse para el hormigón.

Se sentarán los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido de eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante correspondiente a la cara, debiendo quedar la arista de aquél resaltada a 0,15 metros sobre el arroyo.

Después se irán sentando a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de su cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, resultando de tal disposición que las juntas transversales serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En los cruces de las calles se dispondrán las hiladas en dirección de las diagonales del rectángulo correspondiente al dicho cruce.

Al efectuar las operaciones expresadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, a fin de que las juntas seguidas transversales sean lo más rectas posibles y perpendiculares al eje de la vía, comprobándose con escuadra aplicada a la línea de los bordillos que se cumple rigurosamente esta condición en las hiladas colocadas de cinco en cinco metros.

El asiento de los adoquines se efectuará según las prácticas de buena construcción de este oficio, debiendo quedar aquéllos bien sentados y reducido al mínimo el ancho de las juntas, que habrán de quedar bien rellenas de arena.

El apisonado de los adoquines se efectuará siguiendo lo más cerca que sea posible la obra de los empedradores y ejecutándose con el mayor esmero, en forma que el adoquinado quede formando una superficie continua ajustada a la definida en el proyecto, rectificando para ello de continuo la posición donde resulten defectuosos y rebasándolos donde fuere preciso.

Con objeto de que las operaciones anteriores se realicen con todo cuidado, en razón a su importancia, se exigirá al contratista que tenga en la obra un número de obreros apisonadores que esté con el de empedradores en relación de tres a cinco.

En el cruce de Velázquez-Goya la disposición de las hiladas que haya de tener el empedrado se designará previamente por el Ingeniero.

Se regará después el empedrado, repitiendo el apisonado hasta lograr que todos los adoquines queden en la posición que deban tener.

Este se asentará sobre una capa de 0,02 metros de espesor.

Se procederá finalmente a rejuntar el adoquinado con lechada de cemento de 600 kilogramos por metro cuadrado de arena cuarzosa cribada.

Para ello deberán mezclarse en seco ambos componentes en la forma antes dicha, y vertido que sea en el interior de una artesa, se echará el agua para el amasado, de suerte que se obtenga una pasta fluida, no dejando de batirla hasta que se consuma el contenido de aquélla.

Se tomará la pasta en jarros de forma cilíndrica provistos de una boca estrecha, y el obrero encargado de la operación deberá verter su contenido en las juntas del empedrado al mismo tiempo que remueve la lechada por me-

dio de una espátula o fija, de la que habrá de servirse también para facilitar la penetración en las juntas hasta que éstas queden colmadas.

Iniciado el fraguado y endurecimiento de la misma, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El tránsito de toda clase sobre la superficie rejuntable con mortero debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que se efectúe bien el fraguado, y no se permitirá la entrada de carruajes en la calzada hasta ocho días después de terminada la obra.

Tapado de calas.—Las obras de esta clase se efectuarán en forma análoga a la que se ha indicado para las nuevas correspondientes, debiendo quedar el empedrado en la reparación que se efectúe perfectamente unido al existente, sin deformación en las líneas de junta, bien rellenas éstas y sustituidos los adoquines que se hubieron deteriorado.

Cuando el cimiento fuere de hormigón podrá emplearse para formar el nuevo la piedra perteneciente al viejo destruido, siempre que aquélla esté limpia y libre de gruesas adherencias, por lo cual se golpearán todos los témpanos con almadera.

Si se produjeran asientos o rebajes en la cala preparada, tendrá que hacerse ésta por cuenta del contratista.

Obras de conservación.—Consistirán en arreglar las partes del empedrado o encintados que se hayan hundido o levantado; repasar el cimiento y colocar de nuevo el material de empedrado que no hubiese sufrido deterioro en forma tal que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin depresiones ni resaltos, con las juntas transversales en línea recta y los encintados en igual situación que tuvieron cuando fueron terminadas las obras.

Los adoquines rajados o con desperdillos importantes en la cara de rodadura, serán sustituidos por cuenta del contratista.

Art. 5.º Condiciones que habrán de satisfacer los materiales.—Los bordillos que se empleen habrán de extraerse de los mejores yacimientos de roca granítica de la Sierra de Guadarrama (zona Villalba).

Bordillos.—Serán de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa sus elementos componentes, con predominio del cuarzo, no excediendo el tamaño de aquéllos de tres milímetros en su mayor dimensión. Su color será ligeramente azulado; deberá producir un sonido claro a la percusión; su peso, por metro cúbico, no será menor de 2.700 kilogramos.

Se desechará todo el material que no reúna esas condiciones y desde luego el conocido en la sierra con el nombre de «granigordo», así como el «pardo» que acusa un principio de descomposición.

Tampoco podrá tener nudos de feldespato o cuarzo de más de nueve centímetros cuadrados (9) formando gabarros, ni riñones de mica, constituyendo manchas de dimensión mayor a la ya mencionada.

Las dimensiones transversales mínimas serán de 0,23 metros en la cara del lecho y 0,30 metros en la de tizón. De longitud tendrán, por lo menos, un metro (1) cuando el encintado fuese recto.

Su sección será pentagonal, apareciendo para ella chafanada la cara recayente al arroyo, de modo que quede talusada al quinto (1/5) en los 0,15 metros vistos de tizón.

La cara del sobrelecho tendrá de ancho 0,20 metros.

Para «los revuelto» se usarán piezas aplastadas de longitud mínima de 0,60 metros y dimensiones transversales suficientes para obtener una cara de sobrelecho del ancho ya indicado.

Para labrar los bordillos estarán primero bien desalabeados, quedando aparentes las «tiradas» en las caras vistas y llevando una labra fina a picón en las superficies que aquéllas encuadran.

El resto de los bordillos irá simplemente desbastado, debiendo ofrecer su lecho una superficie aproximadamente plana y a escuadra de las laterales que permita un buen asiento al material.

La diferencia de longitudes entre la cara de lecho y la de sobrelecho no podrá ser mayor de 0,08 metros ni de 0,05 metros la de ancho entre las mismas caras, después de labrado el material, desechándose, por tanto, los que tengan muy acusada la forma de cuña.

Adoquines.—Serán de pórfido diabásico, de color azulado o gris obscuro, con peso aproximado por m³ de 2.700 kilogramos.

Su resistencia media al aplastamiento no será inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado; su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre 17 y 20 centésimas; no será heladizo.

En el cruce de Velázquez-Goya, se emplearán adoquines de basalto para sustituir los que se desechen en la obra del empedrado.

Su color será oscuro, con peso por m³ no menor a 2.900 kilogramos y su resistencia al aplastamiento no bajará de 1.800 kilogramos por centímetro cuadrado.

Su resistencia al desgaste será análoga a la fijada para el pórfido; tendrá estructura cristalina, y estará exento de vetas e inclusiones calizas.

Podrán emplearse, sin embargo, en la obra citada adoquines de pórfido para reponer las faltas si así lo ordenase el Ingeniero Jefe del Servicio, como consecuencia de las muestras que el contratista le presentase de una y otra clase de adoquines.

Sus dimensiones medias serán: Largo, 0,19 metros (diecinueve centímetros); ancho, 0,11 metros (once centímetros); tizón, 0,15 (quince centímetros), con una tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Las dimensiones de la cara de lecho no podrán tener una diferencia mayor de tres centímetros en el largo y de dos en el ancho, respecto a las análogas de la cara de rodadura.

Para empedrar la vía de los tranvías, se usarán adoquines semejantes a los descritos, pero de sólo 12 centímetros de tizón, con tolerancia también de un centímetro.

Los adoquines que compongan la reguera tendrán mayores dimensiones que los descritos, siempre que todos los tengan análogos y sean aceptas por la Dirección facultativa de la obra.

Se alternarán las juntas longitudinales con adoquines cuya dimensión sea vez y media a la antes expresada.

La labra de los adoquines porfílicos o basálticos será tal que la cara de rodadura no dé lugar a resaltos perjudiciales para el tránsito, y las laterales permitan obtener juntas con ancho no exceda de un centímetro.

Cemento.—El que se emplee en estas obras será «Asland» o de calidad semejante, y sus características han de ser iguales o mejores que las citadas a continuación:

Peso específico, 3,10; densidad aparente, 1,07.

Finura de molido.—Tamiz de 4.900 mallas; residuos menos de 11 por 100.

Temiz de 900 mallas; residuos menos de 1 por 100.

El fraguado no empezará antes de dos horas, con temperaturas de 15 a 18 grados; su duración será de tres a cuatro horas.

La prueba de deformación en caliente no acusará en el molde «Le Chate lier» una diferencia de separación de agujas mayor de tres milímetros.

Resistencia a la tracción.—Pasta pura a los siete días, 47 kilos por centímetro cuadrado.

Mortero normal. (Arena del Manzanarés.)—A los siete días, 24 kilos por centímetro cuadrado.

Resistencia a la compresión.—Mortero normal a los siete días, 240 kilos por centímetro cuadrado.

Arenas.—La que se emplee será de río o mina lavada, muy rica en cuarzo, de grano mediano y sensiblemente privada de arcilla, tierra o substancias que la hagan impropia para su empleo.

Análisis.—En caso de duda respecto a la calidad de los materiales antes expresados, podrá el Ingeniero del Servicio hacerlos remitir al laboratorio especial que designe a fin de que realice los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar el contratista los gastos originados por el traslado de los materiales y la expedición de los certificados correspondientes.

Art. 6.º Recepción provisional de las obras.—Para cada una podrá efectuarse quince días después de terminada, durante los cuales habrá de estar abierta al tránsito público la calle correspondiente, debiendo practicarse al efecto un reconocimiento especial por el Ingeniero Jefe del Servicio o Facultativo en quien delegue, para apreciar si la obra se encuentra en las condiciones descritas en este pliego.

Habrán de comprobarse especialmente si el empedrado presenta una superficie continua y bien unida, sin baches, ni resaltes apreciables; las juntas entre adoquines estarán bien encajadas de arena o rellenas de mortero, según los casos.

Los encintados se reconocerán, apreciándose si su colocación es perfecta y las juntas estrechas, pudiendo estar rellenas de mortero.

Finalmente, en el acto de la recepción se podrán practicar las calicatas de reconocimiento que se estimen necesarias.

El resultado de aquél se consignará en un acta que habrá de ser firmada también por el contratista, pudiendo éste, si disiente de las conclusiones que se consignen en ella, hacer a continuación de la misma las observaciones que le convengan.

Art. 7.º Recepción definitiva.—Se realizará transcurridos que sean seis meses después que se hubiere efectuado la recepción provisional del último empedrado que realizare la contrata y mediante formalidades análogas a las prescritas para llevarla a cabo.

Art. 8.º Abono y liquidación de las obras.—El abono total de cada obra se efectuará mediante certificaciones extendidas como consecuencia de la recepción provisional de las mismas, uniéndose a ellas una relación valorada, en que, partiendo de los precios tipos obtenidos en el remate y de las cantidades de obra realizada, se deduzca del importe total de aquéllas.

Al final de cada mes podrán hacerse al contratista abonos a cuenta, pero tan sólo por el importe de la obra que hubiere realizado por completo, bien en bordillos, bien en empedrado.

Por excepción, al final del ejercicio económico, podrán abonarse al contra-

tista los acopios de los materiales que tuviese en obra, valorados al precio unitario, que libremente fijará el Ingeniero Jefe del Servicio, teniendo en cuenta el obtenido en el remate para la obra completa de que forma parte el material de que se trata.

El tapado de calas se abonará mensualmente mediante liquidaciones practicadas por la oficina administrativa del Servicio de Vías Públicas de Euzancho, deducidas las mediciones que hayan autorizado los Ayudantes encargados de las zonas.

Para este fin, y como comprobación, presentará el contratista el último día de cada mes una relación de las calas tapadas, ya por cuenta del Ayuntamiento, ya por la de particulares, indicándose, además, el lugar donde se verificó el trabajo, el día, la causa, entidad o particular que hubiese producido el desperfecto y cuantos datos pueda pedir el Servicio para liquidación de ese devengo.

Cuando la cala que haya de taparse por cuenta del Ayuntamiento exceda de 10 metros cuadrados, deberá preceder a su tapado una orden escrita del Ingeniero Jefe del Servicio, de la que remitirá copia el contratista al enviar la noticia mensual de que se ha hecho mención.

Art. 9.º Devolución de la fianza.—Si al efectuar la recepción definitiva de las obras se hallasen éstas en las condiciones antes descritas, se devolverá al contratista la fianza depositada, mediante las formalidades administrativas necesarias.

Si al hacer la recepción correspondiente de las obras no se encontrasen éstas en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para reparar las deficiencias que se hubiesen notado.

Una vez efectuados esos trabajos, se citará nuevamente a recepción, y si las obras se encontrasen ya en las condiciones establecidas en este pliego, se extenderá el acta, en la que se haga constar tal extremo, y que servirá de base a la liquidación provisional o definitiva de las obras y como requisito necesario y suficiente para la devolución de la fianza.

CAPITULO III

Art. 10. Precios tipos; obras nuevas. Por cada metro lineal de bordillo granítico o recto, de 0,23 por 30 metros, sentado sobre hormigón de 0,20 en las condiciones que indica el pliego, 24 pesetas.

Por cada metro lineal de bordillo apantillado en revuelto de 0,23 por 0,30, sentado sobre hormigón de 0,20, en las mismas condiciones, 30 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado con pórfido diabásico, en la calle de Serrano, sobre base de hormigón de 0,20, con lecho y juntas de mortero y las demás condiciones prescritas anteriormente, 47,50 pesetas.

Por cada metro cuadrado de empedrado del cruceo Velázquez-Goya con el material que hoy tiene, sobre base de hormigón de 0,20 y aprovechamiento de la arena de río limpia del actual oimiento y demás condiciones establecidas en este pliego, 21,80 pesetas.

Por el suministro de cada 100 adoquines basálticos o porfídicos, puestos al pie de obra que haya de substituir en ese cruceo, 60 pesetas.

Por cada metro cúbico de excavación y transporte de tierras que realizase sobre lo que exija el espesor de las obras descritas, recibirá el contratista la cantidad de 8 pesetas.

Tapado de calas.—Por cada metro lineal de nueva colocación de bordillo

de 0,23 por 0,30, en las condiciones que indica este pliego, 2,50 pesetas.

Por cada metro cuadrado de cala tapada con empedrado de pórfido diabásico o basáltico sobre base de hormigón de 0,20, con lecho de juntas de mortero, 16 pesetas.

Art. 11. Importe de las obras.—A los precios anteriormente señalados se calcula que ascenderá el importe de todas ellas a la cantidad de doscientas sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesetas cuarenta céntimos. De ése corresponden:

A la calle de Serrano, 238.012 pesetas.
Al cruceo Velázquez-Goya, pesetas 31.677,40.

El importe real de las obras se deducirá de las liquidaciones definitivas practicadas a su terminación.

Caso de que excediese de las cantidades expresadas, serán abonadas las diferencias con cargo a los fondos que hubiese disponibles en el actual ejercicio o en el económico venidero, pero el contratista deberá realizar la totalidad de las obras en el plazo de tres meses señalado en el artículo 2.º

CAPITULO IV

Art. 12. Modo de recibir las órdenes el contratista.—Recibirá éste por sí o persona debidamente autorizada por él, las órdenes que la Dirección facultativa del servicio le comunique, ya por escrito dirigido a su domicilio, ya en las oficinas de aquélla, a la que asistirá cuando se le ordene, ajustándose en los detalles de notificación y cumplimiento a las indicaciones que hiciera el Ingeniero Jefe del Servicio.

Art. 13. Precauciones con que se efectuarán los trabajos.—Se procurará causar, en la ejecución de ellos, el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias a los vecinos, en cuanto sea compatible con la buena marcha de las obras, debiendo ser obedecidas en todo caso las órdenes que reciba el contratista, conducentes al logro de los fines expresados.

Art. 14. Penalidades exigibles al contratista y principio de las obras.—El contratista deberá dar principio a las obras de nueva construcción dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se le ordene así por la Dirección Facultativa, debiendo continuarlas sin interrupción alguna hasta la terminación de todas las que son objeto de este contrato.

Caso de que no las empezase en el plazo señalado o terminasen los plazos que se estipulan en los artículos 2.º y 4.º de este pliego incurrirá el contratista en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio.

Transcurridos diez días en esas condiciones, se duplicará la multa, que será, por tanto, de 100 pesetas diarias por espacio de otros diez.

Si al finalizar este segundo plazo no hubiera dado tampoco cumplimiento a las órdenes recibidas u obligaciones consignadas en este pliego acerca del particular, quedará de hecho rescindido este contrato, con pérdida de la fianza depositada.

Iguals penalidades serán aplicadas en el caso de que retrasase más de veinticuatro horas el principio de las obras de tapado de calas o necesarias para la buena conservación de las ejecutadas, empezándose a contar el tiempo a partir de la fecha en que se le hubiera ordenado por el Ingeniero Jefe del Servicio la realización de aquéllas.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas en que hubie-

re incurrido el contratista se harán efectivas incluyendo su devención en las relaciones valoradas y certificaciones que tuviere pendientes de pago, y en caso contrario, con cargo a la fianza depositada, debiendo reponer en ésta las cantidades que por las causas expresadas se deducen en término de tercero día, a partir de la fecha del requerimiento que para ello se le haga.

No se devolverá la fianza hasta que el Ingeniero Jefe del Servicio y la Intervención municipal hagan constar que no existe obligación alguna pendiente de pago en concepto de penalidad por parte del contratista.

Art. 16. Plazo para retirar los materiales desechados. Los materiales que no reúnan, a juicio del Ingeniero Jefe del Servicio, las condiciones en lugar anteriormente de este pliego especificadas, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de los dos días siguientes a la fecha en que así se hubiere ordenado por aquél, o a menos que el adjudicatario se propusiera recurrir contra el acuerdo del referido facultativo, en el cual quedarán depositados en lugar separado de la obra los materiales de calidad dudosa hasta que acerca de su admisión resuelva en última instancia la Alcaldía Presidencia, oyendo los informes que juzguen pertinentes.

En el caso de que debiendo retirar los materiales no lo realizare en el plazo expresado, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cincuenta céntimos (0,50) diarios por cada bordillo, cualesquiera que sean sus dimensiones; de cinco (5) pesetas por cada cien pedruscos, e igual cantidad por cada metro cúbico de piedra o arena.

Estas multas se aplicarán durante tres días; transcurridos los cuales sin haber retirado el material, se entenderá que el contratista hace renuncia del mismo a favor de la Villa.

Art. 17. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus operarios debe mediar un contrato en que habrá de quedar estipulado la duración del mismo y las formalidades que han de emplearse para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, como también todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de aquél se someterán al fallo de la Comisión de Reformas Sociales, que, presidida por la Autoridad gubernativa, funcionará como árbitro, contra cuyos fallos podrán interponerse los recursos que concede la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 18. Condiciones complementarias que han de regir en este contrato.—Además de las condiciones facultativas anteriores y las del Pliego general de Obras Públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, regirán en este contrato las prescripciones comprendidas en el Reglamento de 8 de Julio último, relativo a la contratación de obras y servicios municipales.

Art. 20. Si durante la ejecución de estas obras o al término de las mismas acordase el Excelentísimo Ayuntamiento continuar el empedrado de la calle de Serrano en las mismas condiciones descritas en este contrato, mediante la concesión de crédito en el ejercicio venidero, vendrá obligado a realizarlo el adjudicatario de esta contrata, constituyendo para ello una fianza especial, que será el décimo del importe de la ampliación de obra referida.

Para esta ampliación regirá un plazo de ejecución proporcional al de tres meses señalado en este contrato, dada la relación que exista entre las superficies de obra directamente contratada y prorrogable en la calle de Serrano.

El plazo de conservación para la obra ampliada será también de seis meses, empezando a contar desde la terminación de aquélla.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

PRESUPUESTO

Trozo de la calle de Serrano, comprendido entre las de Goya y Ayala y el platillo de Goya

	Pesetas
179 metros cúbicos de exceso de excavación y transporte a vertedero, a 3 pesetas metro.....	8.832
4.785 metros cuadrados de empedrado de pórfido sobre hormigón y rejuntado de cemento con 20 de hormigón, a 46 ídem.....	220.110
630 metros lineales de suministro y colocación de encintado de 0,23 x 0,30 sobre hormigón, a 24 ídem.....	12.720
45 metros lineales de suministro y colocación de cintado curvo de 0,20 x 0,30 sobre hormigón, a 30 ídem.....	1.350
Suma total.....	238.012

Importa este presupuesto doscientas treinta y ocho mil doce pesetas.

Cruce de las calles de Velázquez y Goya

	Pesetas
1.343 metros cuadrados de reempedrado, con arreglo a las condiciones del pliego, a 21,80 pesetas metro.....	29.277 40
4.000 pedruzcos de basalto o pórfido para reponer los que resulten en mal estado, el ciento, a 60 ídem.....	2.400 —
Suma.....	31.677 40

Importa este presupuesto las figuras treinta y un mil seiscientos setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos.
Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Ayudante, Fernando Ribed.—Conforme: El Ingeniero Jefe del Servicio, José Casuso.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Abril de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios de contrata, unido al pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el concepto 9.º, artículo 2.º, capítulo III del vigente Presupuesto de la segun-

da zona del Ensanche, y el resto con cargo al concepto 8.º, artículo 2.º, capítulo III del indicado Presupuesto.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 13.484,47 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento le concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 26.968,91, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o cota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a

la subasta de empedrado de la calle de Serrano, entre Goya y Ayala, y reempedrado del cruceo Velázquez Goya».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de empedrado con pórfido diabásico sobre base de hormigón en la calle de Serrano, entre las de Goya y Ayala, e instalación de bordillos de granito, y reempedrado del cruceo Velázquez Goya, con el actual material de basalto, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)
Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—247)

Secretaría.—Negociado 2.º

A los efectos de lo determinado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, el expediente en que consta el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente a fin de efectuar una habilitación de crédito de 100.000 pesetas, mediante transferencia del importe de la expresada cantidad al Capítulo XI, artículo 1.º, concepto 507 bis del vigente presupuesto ordinario de Gastos del Interior, que se redactará: «Para atender a los gastos de restauración y reforma de la distribución de los edificios del antiguo Hospicio», utilizando, al efecto, en la cuantía de dicha suma, el crédito que «Para la construcción de una varquería modelo en el Colegio de Nuestra Señora de la Paloma», existe en el Capítulo VIII, artículo 3.º, concepto 324 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 8 de Abril de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Sección 4.ª

La Sección 4.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares contra Pedro Leonardo García del Pliego, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 6 de Abril de 1925 y hora de las diez y media de su mañana, para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a la testigo doña Gregoria Arroyo Montero, como lo verifíco por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, número uno, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco
(Núm. 1.010) (B.—641)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en primero del corriente mes, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria contra finca dada en garantía de un préstamo de dieciocho mil pesetas de principal, intereses convenidos y costas, a instancia de doña Herminia Rejo y Viñas, contra D. Julio Bertrán de Lys y Espoz, se anuncia por tercera vez la venta, en pública subasta, de la referida finca, que según se relaciona en la escritura, base de dicho procedimiento, es la siguiente:

Un hotel en término municipal de esta Corte, en el extrarradio, barrio de Bellas Vistas y sitio denominado «Dehesa de Amaniel», distrito judicial y municipal de la Universidad, y en la demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, con fachada a la calle llamada de Lorenzo Correa, antes de Arancio, por la que se distingue con el número catorce provisional. El solar sobre que está construido el mencionado hotel afecta la forma de un cuadrilátero irregular y encierra una superficie de setecientos setenta y un metros cuadrados y seis decímetros cuadrados, estando cerca a toda la finca con una tapia de ladrillo, y en el centro de ella edificada la casa hotel de planta baja que ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones. Además, apoyándose en la tapia del lindero de a izquierda, que separa esta finca de la de doña María de Blas y Bernau, hay construida una casa más pequeña de solo planta baja, que ocupa una extensión de dieciséis metros cuadrados, y el resto de la superficie del inmueble hasta el total del solar está destinado a jardín.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que dicha subasta es sin sujeción a tipo; que no se admitirán posturas sin la previa consignación, en la mesa del Juzgado, del diez por ciento del valor fijado a la finca aludida en la escritura de préstamo, base del repetido procedimiento, que fué el de veintiocho mil pesetas; que los autos y títulos de propiedad de la mencionada finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que sin el requisito antes indicado de la consignación, no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las que se hicieron a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la

venta.—Dado en Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.—Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Esteban Unzueta.

P. S.
Es copia,
Luis Oscáriz
(A.—463)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santa María del Alba y Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador don Aquiles Ulrich y Fath, como apoderado de doña Julia Rebolledo, asistida de su esposo D. Servando Barbero Saldaña, contra D. Rafael Amaré Alguro, representado por el Procurador D. José María Gómez Landero, sobre pago de setecientos ochenta y una pesetas sesenta céntimos, y en diligencias de ejecución de sentencia, en la que se condena al demandado al pago del principal y costas, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de tres mil pesetas, los bienes embargados que luego se detallarán, señalando al efecto para dicha subasta el diecisiete de los corrientes, a la hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, anunciándose por medio de edictos, con la prevención de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes muebles embargados que se sacan a subasta por la cantidad de tres mil pesetas, se encuentran depositados en poder del deudor y en su domicilio calle de Santa Engracia, número cinco, bajo izquierda, y son los siguientes:

Una mesa de roble cubierta de cristal, con nueve cajones. Una lámpara de seis brazos, metal dorado. Dos vitrinas con cuerpo de cristales. Una caja de caudales marca Eusebio Calvo. Una lámpara para dos bujías, de metal dorado y tulipa seda verde. Un sillón de nogal, tapizado con tapiz de flores. Una lámpara de bronce, con doce bujías. Cuatro apliques de bronce, de dos bujías cada uno. Dos cortinones de terciopelo granate, con remates de galón. Una araña de cristal para ocho bujías. Un marco de madera para cuadro, imitación ébano.

Dado en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.—A. Santa María, Ricardo López Barroso. Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez Municipal,
Alberto Santa María
(A.—462)

Juzgados militares

MADRID

Alvarez Hernández (Agustín), soldado, natural de Madrid (distrito de Buenavista), de estado soltero, profes-

sión dependiente, de veinticuatro años de edad, hijo de Agustín Alvarez y María Hernández, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por falta de incorporación, comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción militar del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, Cuartel de la Montaña.

Madrid, 9 de Marzo de 1925.
El Comandante Juez instructor,
(Firmado)
(Núm. 762) (B.—477)

Dirección General de Seguridad

Secretaría

Por Real orden de 12 del actual, del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 29 de Octubre de 1889 y en virtud del expediente que se incoó por recurso de alzada interpuesto por don Ernesto Ucelay del Campo, domiciliado en la calle de Cervantes, número 20, piso tercero, contra providencia de mi Autoridad por la que se le impuso la multa de 50 pesetas por no haber dado cuenta ni inscrito en el libro registro reglamentario a un matrimonio que en unión de dos hijos menores tuvo hospedados, faltando asimismo los sellos de cuota benéfica correspondientes a los mismos y a otro viajero, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere a su derecho.

Madrid, 14 de Marzo de 1925.
El Director general,
José González

AVISO

En el expediente de rescisión del contrato celebrado por «Excusiva de Reventa, S. A.», con el Estado, recayó acuerdo, por virtud del que se anuncia para el día 15 del corriente mes, y a las nueve de su mañana, subasta de cuantos muebles y efectos le fueron incautados a la referida Sociedad, con arreglo a las condiciones que se fijan en el pliego correspondiente, el cual se halla expuesto hasta el día 14, inclusive, en la Inspección de guardia de la Dirección general de Seguridad, de las catorce a las dieciséis horas, y en el guarda-muebles de la carretera de Chamartín, número 7, de las once a las trece horas.

Madrid, 7 de Abril de 1925.
El Instructor del expediente,
(Firmado)
(E.—255)

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia, que actualmente hacen efectivo el impuesto de Consumos y sus recargos municipales, sobre el Real decreto de 30 de Marzo último, publicado en la Gaceta de Madrid de 2 del actual, autorizando a los mismos para continuar con la recaudación del impuesto durante el ejercicio económico de

1925 2º, remitiendo la resolución que adopten antes del día 20 del corriente a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Madrid, 3 de Abril de 1925.
El Administrador de Rentas Públicas,
Mariano Riezra
(Núm. 1.074)

COMPANIA DE LOS

Caminos de Hierro del Norte de España

El Consejo de Administración de esta Compañía, en cumplimiento del artículo 26 de sus Estatutos, tiene la honra de convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 23 de Mayo próximo, a las once, en su domicilio social, paseo de Recoletos, 17, segundo.

La Junta tendrá por objeto el examen y aprobación, si procede, de las cuentas y Memoria del ejercicio de 1924, la provisión de vacantes de los señores Administradores, cuyo mandato ha terminado, y la resolución de los demás asuntos que le sean cometidos en forma estatutaria.

Tienen derecho de asistir a dicha Junta los Accionistas que posean 50 o más acciones.

Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus títulos, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración, es decir, hasta el día 9 inclusive de dicho mes.

Estos depósitos podrán verificarse: En Madrid, en la Caja Central de la Compañía (Estación del Norte), o en el Banco Español de Crédito, Alcalá, 14.

En Barcelona, en la Caja de la Compañía (Estación del Norte), o en la Sociedad Anónima Arnús-Garí, paseo de Gracia, 7 y 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En París, en la Banque Française et Espagnole, rue de Provence, 124 y 126, y en el Crédit Lyonnais o sus sucursales.

Madrid, 7 de Abril de 1925.
El Secretario general de la Compañía,
Ventura González
(D.—63)

GAS MADRID (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día veintiocho del mes de Abril actual, a las cuatro de la tarde, en la Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, bajo la siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, y su aprobación si procede.

2.º Distribución de beneficios.

Se recuerda a los señores accionistas lo que disponen los artículos quince y dieciséis de los Estatutos.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentín Ruiz Senén.
(A.—464)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798